➢ Renegociación de contratos de transporte

El artículo 170 del Código de Comercio permite rescindir un contrato de transporte cuando sobreviene un acontecimiento que impide realizar el viaje, como una guerra, la interceptación de caminos u otros hechos análogos. Sin embargo, la disposición no contempla expresamente aquellos casos en que realizar el transporte sigue siendo posible, pero se vuelve excesivamente oneroso para una de las partes.

El proyecto propone:

- La posibilidad de renegociar los contratos de transporte de carga cuando se produzca cualquiera de estas circunstancias:

A. El precio de los combustibles aumenta durante 4 semanas consecutivas
B. El precio de los combustibles aumenta $100 por litro o más en un período de hasta 8 semanas

Podrían haber varias dificultades:

- No establece que ocurre si la contraparte se niega a renegociar
- No determina cómo se calculará el reajuste del precio del contrato
- No establece qué precio del combustible se utilizará como referencia para determinar las alzas

En definitiva, se reconoce la posibilidad de solicitar una renegociación, pero no se establece un procedimiento que asegure su efectividad.

➢ **Transparencia y precios preferenciales: nuevo artículo 172 bis**

El nuevo artículo 172 bis eestablece dos obligaciones para las empresas distribuidoras y comercializadoras de combustibles.

1. **Transparencia comercial**: Las empresas deberán mantener a disposición del público, tanto en sus sucursales como en sus sitios electrónicos:

- Los precios minoristas
- Los precios mayoristas
- Las condiciones de contratación.

Esto permitiría conocer las diferencias entre las condiciones comerciales que se ofrecen a un consumidor individual y aquellas que se ofrecen a compradores de mayor volumen

2. Acceso a precios preferenciales: Asimismo, no podrán impedir el acceso a los precios preferenciales a agrupaciones de empresas transportistas de carga y pasajeros de menor tamaño, **asociaciones de consumidores**, transportistas escolares, taxis y taxis colectivos.

Conadecus apoya esta última disposición. La posibilidad de negociar mejores precios de manera organizada constituye una oportunidad concreta para reducir el gasto de los hogares.

Consecuencias positivas de una demanda organizada

Mientras las grandes empresas pueden negociar descuentos en función de sus volúmenes de compra, los consumidores habitualmente contratan de manera individual. **Las asociaciones podrían reunir la demanda de miles de personas y convocar a los proveedores a competir por ella, justamente en gasolina automotriz, petróleo diésel, gas natural comprimido de consumo vehicular y gas licuado de petróleo vehicular.**

Ejemplo:

Si **5.000** consumidores adhieren a una compra colectiva y cada uno consume **80 litros mensuales**, CONADECUS podría representar una demanda de **400.000 litros al mes.**

Si, a partir de esa demanda agregada, un proveedor ofrece un **descuento de $70 por litro**, el ahorro sería de:

- $5.600 mensuales por consumidor
- $67.200 anuales por consumidor
- $28.000.000 de ahorro mensual para el grupo
- $336.000.000 de ahorro anual total

Al reunir la demanda de miles de consumidores, la asociación puede negociar mejores condiciones que las que obtendría cada persona por separado.

Aplicación a combustibles

Una o varias asociaciones podrían solicitar ofertas comparables por volumen estimado, cobertura territorial y condiciones de descuento. Cada consumidor adheriría voluntariamente y contrataría directamente con el proveedor seleccionado.

Facultades actuales de las asociaciones

Si bien el artículo 8, letra g), de la Ley Nº 19.496 autoriza a las asociaciones de consumidores a celebrar actos y contratos civiles y mercantiles para cumplir sus fines, las restricciones previstas en el artículo 9 sobre beneficios pecuniarios, aportes empresariales y publicidad vuelven conveniente un reconocimiento legal expreso de las compras colectivas, separado de toda lógica de distribución de utilidades.

La experiencia española

La Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) agrupa interesados y convoca a empresas a competir mediante subastas de suministro eléctrico y gas. Los consumidores conocen la oferta seleccionada y deciden libremente si la contratan. La OCU también informa de convenios y descuentos en carburantes [https://www.ocu.org/organizacion/prensa/notas-de-prensa/2026/ccex010926]



OCU lanza una nueva compra colectiva para conseguir tarifas de luz y gas más baratas

01 sep. 2026

- Bajo el lema “Una sola voz, miles de hogares” OCU presenta su X Compra Colectiva de Gas y Electricidad: Cerca de 950.000 usuarios han participado en anteriores ediciones, sumando un ahorro de 20 millones de euros.
- Los usuarios pueden registrarse sin ningún compromiso a través de la web **www.quieropagarmenosluz.org**. OCU invita también a las distintas comercializadoras de energía a trasladar sus mejores ofertas y ampliar su número de clientes en un proceso abierto y transparente.

Resultados de OCU en noviembre de 2026

En su décima compra colectiva de energía, la OCU logró reunir a más de 24.000 consumidores interesados en obtener mejores precios. Mediante un proceso competitivo entre proveedores, consiguió una oferta de suministro eléctrico un 18% más económica que el promedio de las mejores ofertas disponibles en el mercado para nuevos contratos, lo que representa un ahorro estimado de 191 euros anuales por hogar de referencia [https://www.ocu.org/organizacion/prensa/notas-de-prensa/2026/cce101126].

En el caso del gas, no se seleccionó ninguna oferta, pues ninguna logró mejorar la tarifa regulada. Esto último es particularmente interesante, porque demuestra que la asociación no está obligada a seleccionar un proveedor si las ofertas recibidas no mejoran las condiciones a las que ya pueden acceder los consumidores. Su función es conseguir un beneficio efectivo para ellos.

Independencia de las asociaciones de consumidores

La experiencia española también evidencia la necesidad de establecer resguardos que garanticen la independencia de las asociaciones de consumidores frente a los proveedores. Las compras colectivas deben desarrollarse mediante procedimientos transparentes, objetivos y competitivos, evitando conflictos de interés y asegurando que su finalidad sea obtener mejores condiciones de contratación para los consumidores.

Perfeccionar el artículo 172 bis

Reconocer expresamente el derecho de una o más asociaciones de consumidores a agrupar demanda, solicitar ofertas, organizar licitaciones privadas y negociar condiciones preferenciales. Exigir criterios de acceso objetivos, verificables y no discriminatorios, así como una respuesta fundada ante el rechazo.

Adecuar la Ley N º 19.496

Incorporar esta facultad al artículo 8, con alcance general para bienes y servicios, y aclarar en el artículo 9 que los descuentos otorgados directamente por proveedores a los consumidores no constituyen reparto de utilidades ni ayudas a la asociación. Resguardar su independencia, la adhesión voluntaria y la libre competencia.

Garantizar la eficacia de la norma

- Con respecto al 170 del CC: el proyecto permite solicitar la renegociación de los contratos de transporte de carga cuando aumenta el precio de los combustibles, pero no contempla expresamente la situación inversa. Porque los costos de transporte inciden en el precio final de numerosos productos, como alimentos, medicamentos, vestuario y materiales de construcción. Si aumentan los costos de transporte, las empresas pueden trasladar esos mayores costos al consumidor final. Sin embargo, cuando disminuyen, no necesariamente se produce una reducción equivalente en los precios.

- Con respecto al 172 bis del CC: Establecer mecanismos de reclamación, fiscalización y sanción frente a la negativa injustificada de los proveedores a permitir el acceso a precios preferenciales, ¿ante que organismos podrá una ADC reclamar?, ¿quién fiscalizará el cumplimiento de dicha obligación?, ¿Qué sanción recibe la empresa que incumple?.